



INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA LA ADAPTACIÓN METODOLÓGICA Y DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO EN LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid establece en su artículo 8.4, en relación con el currículo, que se adoptarán medidas para la flexibilización y adaptación a las circunstancias educativas y personales del alumnado que actúen como elemento compensador de las desigualdades y se prestará especial atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, y en su artículo 38.2, en relación con los aspectos generales que deben regir la evaluación, determina que los procesos de evaluación se adecuarán a las adaptaciones metodológicas de las que haya podido ser objeto el alumno con necesidades específicas de apoyo educativo y se garantizará la accesibilidad a las pruebas de evaluación.

Asimismo, en el artículo 41.1.d), dedicado a las sesiones de evaluación, dispone que las reuniones de evaluación que celebran los equipos docentes tendrán por objeto, entre otros, la elaboración de un informe, cuando se considere conveniente, que oriente al alumno sobre la mejora de su aprendizaje y su itinerario formativo y profesional. Estos informes serán necesarios cuando el alumno no haya superado algún módulo y tenga que recuperar aprendizajes y, asimismo, en caso de que existan medidas de atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Por el último, el citado Decreto 63/2019, de 16 de julio, dedica su artículo 47 a la atención a la diversidad y a personas con discapacidad, e incide en la necesidad de que los equipos docentes de cada centro adecúen, de forma coordinada, las actividades y la metodología de las programaciones didácticas a las necesidades educativas del alumnado que así lo requiera y adopten las medidas de atención a la diversidad que sean pertinentes, siempre que estas no afecten al logro de los objetivos relacionados con las competencias profesionales necesarias para alcanzar la competencia general que capacita para la obtención del título. Asimismo, el citado artículo recoge que se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con discapacidad, en especial para aquel que presenta dificultades en su expresión oral. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

Con objeto de facilitar a los equipos docentes que imparten enseñanzas de formación profesional la aplicación de todo lo expuesto, así como para homogeneizar y dar una mejor respuesta al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.

Lo previsto en estas instrucciones será de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad de Madrid que, debidamente autorizados, impartan alguna de las enseñanzas de formación profesional establecidas en el Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.



Segunda

El equipo docente de cada centro adecuará, de forma coordinada, las actividades y la metodología de las programaciones a las necesidades específicas del alumnado y adoptará las medidas para atender dichas necesidades siempre que no afecten al logro de los objetivos y no impidan la adquisición de las competencias profesionales, personales y sociales necesarias para alcanzar la competencia general que capacita para la obtención del título de formación profesional.

Tercera.

Las medidas establecidas en estas instrucciones se podrán aplicar al alumnado que con una valoración de las necesidades específicas de apoyo educativo, ya sea a través del informe psicopedagógico elaborado por un profesional de orientación educativa en la que se determinen dichas necesidades, o por la aportación de un certificado de discapacidad en vigor o un dictamen técnico emitido por especialistas o profesionales sanitarios con identificación y número de colegiado en el que figure el diagnóstico e informes de revisión que permitan conocer estas necesidades específicas de apoyo educativo.

Cuarta.

1. La jefatura de estudios se encargará de comunicar e informar, a la mayor brevedad posible, de las necesidades de apoyo educativo del alumnado al equipo docente, el cual coordinado por el profesor tutor, determinará el tipo de medidas metodológicas y las relativas a los procedimientos de evaluación que deberán concretarse antes de que finalice el primer mes desde el inicio de las actividades lectivas o desde el momento en el que el alumno acredite documentalmente la existencia de las mismas. Las medidas se adecuarán a las características de los módulos profesionales, dentro de las posibilidades que permitan garantizar la adquisición de las competencias profesionales, personales y sociales, así como la competencia general del título o enseñanza correspondiente.
2. El centro docente deberá realizar un seguimiento de la evolución de las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado, con el fin de que las medidas aplicadas ofrezcan la respuesta más adecuada durante el curso académico en el que se encuentra matriculado. Será la jefatura de estudios quien valore la necesidad de continuar con la aplicación de estas medidas, en base a los informes del curso o etapa anterior, para ello contará con la colaboración del equipo docente y del profesor tutor.

Quinta.

1. Las medidas metodológicas que se puedan adoptar irán encaminadas a facilitar el acceso al currículo para que el alumnado pueda alcanzar la competencia general del título y podrán incluir, dentro de las posibilidades organizativas del centro, entre otras, las siguientes:
 - a) Utilización de medios técnicos e informáticos para facilitar el desarrollo de las actividades formativas en casos de dificultad en la motricidad fina o déficit visual.
 - b) Utilización de recursos técnicos en los casos de déficit auditivo.
 - c) Adaptación de los accesos, espacios y mobiliario en los casos de presentar dificultades de movilidad.
 - d) Otras medidas que permitan la realización de las actividades formativas y que a juicio del equipo docente resulten de aplicación.
2. Las medidas metodológicas se acordarán en reunión del equipo docente, coordinada por el profesor tutor y se incorporarán en las programaciones didácticas de los módulos profesionales



en los que se requiera y según las características de los mismos para cada caso concreto, para ello podrán contar con el asesoramiento de otros profesionales del centro. Asimismo, se recogerán en un acta de la reunión en la que se acuerden que se trasladará a la jefatura de estudios.

Sexta.

1. Las medidas de adaptación relativas a los procedimientos de evaluación podrán ser, dentro de las posibilidades organizativas del centro y de las características que presenten los módulos profesionales:
 - a) Adaptación de tiempos; el tiempo programado para cada prueba se incrementará hasta un 25% de la duración programada en cada caso. Esta medida podrá adoptarse para quienes acrediten dificultades específicas de aprendizaje (DEA), Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) o dislexia, sin perjuicio de otras situaciones que pudieran justificarla.
 - b) Adaptación del formato de examen en pruebas escritas, que supondrá un aumento del tamaño y, en su caso, tipo de la fuente de texto e interlineado así como la incorporación de espacio suficiente entre las diferentes cuestiones para cumplimentar las respuestas. En el caso de que los enunciados de la prueba escrita contengan imágenes se aumentará el tamaño de las mismas. Esta medida se podrá adoptar para quienes presenten déficit visual, TDAH, DEA o dislexia, sin perjuicio de otras situaciones que pudieran justificarla.
 - c) El uso de ordenador u otros dispositivos electrónicos para la realización de la prueba en formato digital, cuando esto resulte posible, en cuyo caso deberá imprimirse al finalizar la misma y firmarse por el alumno en todas sus páginas. Esta medida se adoptará para quienes presenten problemas de motricidad fina, déficit visual o dificultades en la escritura, sin perjuicio de otras situaciones que pudieran justificarla.
 - d) Adaptación de espacios que faciliten el acceso u otras facilidades técnicas para la realización de la prueba para quienes presenten movilidad reducida u otras circunstancias que lo requieran, dentro de las posibilidades organizativas del centro.
 - e) Utilización de recursos técnicos como el uso de amplificadores de sonido o equipos de FM o similares para quienes presenten déficit auditivo.
 - f) Cualesquiera otras que, por la particularidad de las necesidades alegadas, no se contemplen en los apartados anteriores.
2. Las medidas de adaptación en los procedimientos de evaluación se recogerán en un informe firmado por el profesor tutor del grupo con el visto bueno de la jefatura de estudios que contendrá el tipo de medidas de aplicación acordadas en la reunión del equipo docente, su descripción y los módulos profesionales en los que se aplique. Para facilitar la elaboración de este informe se seguirá el modelo establecido en el anexo de estas instrucciones.
3. Asimismo, estas medidas estarán identificadas en las programaciones didácticas para cada caso concreto y serán aplicadas por el equipo docente bajo la coordinación del tutor y del jefe de estudios.

Séptima.

1. En la sesiones de evaluación en las que se evalúe alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, el equipo docente, coordinado por el profesor tutor, realizará una valoración individualizada de las medidas metodológicas y en los procesos de evaluación adoptadas. Las conclusiones de esta valoración se recogerán en el acta de la reunión del equipo docente en la sesión de evaluación y se trasladarán a la jefatura de estudios.



2. En la sesión de evaluación final en las que se evalúe alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se recogerá en el informe al que se refiere el artículo 41.1.d) del Decreto 63/2019, de 16 de julio, una valoración de las medidas metodológicas y en los procesos de evaluación adoptadas.
3. Sin perjuicio de lo anterior, las memorias de los departamentos didácticos y de familia profesional incorporarán la valoración de las medidas metodológicas y de los procedimientos de evaluación que se hayan adoptado para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Octava.

1. La aplicación de las medidas metodológicas así como las que se adopten en los procedimientos de evaluación tendrán un período de validez limitado al año académico en el que se hayan acordado, procediéndose a su actualización al comienzo de cada curso académico.
2. En el expediente académico del alumno se consignará en el apartado “Datos médicos y psicopedagógicos relevantes” las necesidades específicas que presenta el alumno y se adjuntará al expediente la documentación que las acredite.
3. Asimismo, se adjuntarán al expediente los informes relativos a la aplicación de medidas para la evaluación de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo y en el apartado “observaciones” del curso académico en el que se concreten las medidas a las que se refieren los apartados anteriores se consignará la siguiente diligencia firmada por el tutor con el visto bueno del director:

“El alumno/a en la realización de las actividades formativas del/de los módulo/s profesional/es:
_____ *ha contado con las siguientes medidas metodológicas:*

Asimismo, en los procedimientos de evaluación del/de los módulo/s profesional/es:
_____ *se han aplicado las siguientes medidas:*
_____.

EL TUTOR

Vº Bº
EL/LA DIRECTOR/A

Fdo.: _____

Fdo.: _____”

Novena.

Las Direcciones de Área Territorial adoptarán las medidas oportunas para que las presentes instrucciones tengan la pertinente difusión y aplicación en sus respectivos ámbitos territoriales, entre las que se contará el traslado de las mismas a los Servicios de Inspección Educativa y a todos los centros que, debidamente autorizados, impartan enseñanzas de formación profesional.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: José María RODRÍGUEZ JIMÉNEZ



ANEXO

**MODELO DE INFORME RELATIVO A LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA LA
EVALUACIÓN DE ALUMNOS CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO
QUE CURSEN ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

Centro:		Código	
Localidad:		Curso	
Alumno/a:			
Enseñanzas:			

El equipo docente del alumno/a ha considerado oportuno aplicar durante el presente curso escolar las siguientes medidas a la hora de realizar pruebas o exámenes de evaluación:

Tipo de medida	Descripción de las medidas acordadas	Módulos profesionales en los que se aplica (indicar códigos)
Adaptación de tiempos	<input type="checkbox"/> Incremento del tiempo de las pruebas hasta un 25%	
Adaptación del formato de prueba escrita	<input type="checkbox"/> Tipo de fuente: _____ <input type="checkbox"/> Tamaño de fuente: _____ <input type="checkbox"/> Interlineado: _____ <input type="checkbox"/> Espaciado entre preguntas <input type="checkbox"/> Hojas en blanco. <input type="checkbox"/> Se permiten respuestas orales (con grabación). <input type="checkbox"/> Textos en braille.	
Uso de ordenador	<input type="checkbox"/> Uso de ordenador. <input type="checkbox"/> Con teclado adaptado. ⁽¹⁾ <input type="checkbox"/> Con lupa/tele lupa o visualizador. ⁽¹⁾ <input type="checkbox"/> Con equipo de audio y software para lectura/escritura. ⁽¹⁾	
Adaptación de espacios	<input type="checkbox"/> Accesos sin barreras arquitectónicas. <input type="checkbox"/> Mobiliario adaptado. <input type="checkbox"/> Aula separada.	
Otros tipos de adaptación	<input type="checkbox"/> Lectura de los enunciados en voz alta. <input type="checkbox"/> Amplificadores de sonido o equipos de FM. <input type="checkbox"/> Adaptadores para escribir. ⁽¹⁾ <input type="checkbox"/> Máquina Perkins. ⁽¹⁾ <input type="checkbox"/> Software adaptado. ⁽¹⁾ <input type="checkbox"/> Asistencia de técnico especialista III (cuidadores). ⁽²⁾ <input type="checkbox"/> _____ ⁽³⁾	

(1) Aportado por el alumno/a.

(2) El centro docente comunicará esta necesidad a la Dirección del Área Territorial correspondiente. Este tipo de adaptaciones se ofrecerán en función de la disponibilidad del personal requerido.

(3) Especificar la medida, en el caso de que se acuerde adoptar alguna medida no contemplada entre las anteriores.

En _____, a ____ de _____ de _____

EL/LA TUTOR/A

VºBº
EL/LA JEFE/A DE ESTUDIOS

Fdo.:

Fdo.:

